

MIRAFLORES

SUBGERENCIA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

GUÍA INFORMATIVA DE USO INDEBIDO DE ESPACIO PÚBLICO


Miraflores
es Único

ÍNDICE

- 1** Sobre áreas verdes pág. 2
- 2** Obstrucción de hidratantes pág. 3
- 3** En el carril derecho en una vía pág. 4
- 4** En vías de doble sentido con un carril por sentido pág. 5
- 5** En las esquinas o martillos de una intersección pág. 6-7
- 6** A menos de 5 metros del cruce peatonal pág. 8
- 7** En zonas de seguridad pág. 9-10
- 8** Frente o sobre rampas peatonales pág. 11
- 9** En veredas pág. 12
- 10** En lugares que las señales lo prohíban pág. 13
- 11** Doble fila respecto a otro bien mueble ya estacionado pág. 14
- 12** Por más tiempo del permitido oficialmente pág. 15
- 13** Sobre parqueos de Micromovilidad pág. 16
- 14** Diez metros antes o después de un paradero de buses pág. 17
- 15** Zonas de visibilidad peatonal pág. 18
- 16** En áreas con berma lateral pág. 19
- 17** En áreas que no cuenten con un ancho adecuado pág. 20
- 18** En berma lateral virtual pág. 21
- 19** Zonas rígidas pág. 22



1. SOBRE ÁREAS VERDES

(Ordenanza N° 480-MM, CISA Cód. 05-102)

La ocupación/estacionamiento sobre áreas verdes afecta el buen estado de los parques y/o áreas verdes del distrito, impidiéndole que se dé un correcto uso al espacio público.



Fuente: Elaboración Propia

2. OBSTRUCCIÓN DE HIDRANTES

(Ordenanza N° 480-MM, CISA Cód. 05-104)

El espacio de la vía frente a un hidrante, debe estar libre de vehículos, para permitir el estacionamiento de las unidades de los bomberos en casos de emergencia, por tanto, al estacionarse frente a uno, se obstaculiza la calzada, impidiendo la libre circulación de uno de los carriles de la vía.



Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

3. EN EL CARRIL DERECHO EN UNA VÍA

(Ordenanza N° 480-MM, CISA Cód. 05-104)

La ocupación /estacionamiento en el lado derecho de una vía de dos o más carriles, obstruye la circulación de los vehículos de transporte público y de taxis que se detienen para recoger y dejar pasajeros, en ese lado de la vía, destinado para la circulación del transporte público. A excepción de los espacios debidamente autorizados y señalados por la entidad Edil.



4. EN VÍAS DE DOBLE SENTIDO CON UN CARRIL

(Ordenanza N° 480-MM, CISA Cód. 05-104)

La ocupación o estacionamiento de un carril en vías de doble sentido, afectaría la fluidez del tránsito.



5. EN LAS ESQUINAS O MARTILLOS DE UNA INTERSECCIÓN

(Ordenanza N° 480-MM, CISA Cód. 05-104)

La ocupación/estacionamiento en las esquinas de una intersección dificulta la visibilidad de peatones y genera dificultad para la libre circulación de vehículos.





Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

6. A MENOS DE 5 METROS DEL CRUCE PEATONAL

(Ordenanza N° 480-MM, CISA Cód. 05 - 104)

La ocupación/estacionamiento a menos de 5.00m de un cruce peatonal afecta la visibilidad de los usuarios de la vía pudiendo generar siniestros de atropellos.



7. EN ZONAS DE SEGURIDAD

(Ordenanza N° 480-MM, CISA Cód. 05-104)

Las zonas de seguridad tienen la finalidad de aparcarse vehículos averiados, a fin de no afectar la fluidez del tránsito.





Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

8. FRENTE O SOBRE RAMPAS PEATONALES

(Ordenanza N° 480-MM, CISA Cód. 05-103)

La ocupación/estacionamiento frente o sobre las rampas de accesibilidad, afecta al tránsito y desplazamiento de personas con movilidad reducida.



9. EN VEREDAS

(Ordenanza N° 480-MM, CISA Cód. 05-102)

La ocupación/estacionamiento en vereda de forma parcial o total afecta al tránsito y desplazamiento de los peatones.



Fuente: Elaboración Propia

10. EN LUGARES QUE LAS SEÑALES LO PROHIBAN

(Ordenanza N° 480-MM, Artículo N° 28, inciso 10)

La ocupación/estacionamiento en vías o zonas donde cuenten con señalización de prohibido estacionar.



11. EN DOBLE FILA RESPECTO A OTRO BIEN MUEBLE YA ESTACIONADO

(Ordenanza N° 480-MM, CISA Cód. 05-102)

La ocupación/estacionamiento en doble fila respecto a otro bien mueble disminuye la capacidad útil de la calzada en una vía afectando la fluidez del tránsito.



12. POR MÁS TIEMPO DEL PERMITIDO OFICIALMENTE

(Ordenanza N° 480-MM - Ordenanza N° 514-MM - CISA Cód. 05-118)

En Miraflores, la ocupación/estacionamiento excediendo el tiempo máximo permitido de los espacios destinados al estacionamiento rotativo o donde indique su existencia. Esta disposición es establecida en la Ordenanza 514-MM que señala que el tiempo máximo de permanencia en los estacionamientos designados como rotativos, dentro del horario ordinario entre las 09:00 a.m. a 20:00 p.m., es de 3 horas para vecinos y 2 horas para visitantes. En horario nocturno (de 8:00 pm a 9:00am,) el tiempo máximo en general, será de diez horas.



Artículo No 9 de la Ordenanza 514-MM referido a la Excepción al tiempo máximo de permanencia y uso de espacios de estacionamiento.

“Se encuentran exceptuados de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, los mismos que se detallan a continuación:

1. Policía Nacional del Perú;
2. Fuerzas Armadas;
3. Cuerpo General de Bomberos;
4. Ambulancias en general;
5. Vehículos oficiales del gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales.

Del mismo modo, se encuentran exceptuados los vehículos conducidos por personas con capacidad reducida o que las transporten y que cuenten con la acreditación respectiva de conformidad con lo dispuesto en la Ley No 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento; y la Ley No 28084, Ley que regula el parque especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad”.

13. SOBRE PARQUEOS DE MICROMOVILIDAD

(Ordenanza N° 480-MM, Artículo N° 28, inciso 10)

La ocupación/estacionamiento de las zonas de micromovilidad consideradas exclusivamente para aquellas unidades como bicicletas, incluidas las eléctricas, monopatín, patinetas, scooters, triciclos, patines, skateboard, y otros.



Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

14. DIEZ METROS ANTES O DESPUÉS DE UN PARADERO DE BUSES

(Ordenanza N° 480-MM, CISA Cód. 05-104)

La ocupación/estacionamiento en zonas de embarque o desembarque de pasajeros de transporte público u otros espacios para tal fin.



15. ZONA DE VISIBILIDAD PEATONAL

(Ordenanza N° 480-MM, Artículo N° 28, inciso 10)

Las Zonas de Visibilidad Peatonal son áreas que tiene la finalidad de mejorar la visibilidad del peatón a la hora de cruzar la calzada y del conductor al aproximarse a una intersección, para evitar atropellos a peatones.



16. EN ÁREAS CON BERMA LATERAL

(Ordenanza N° 480-MM, CISA Cód. 05-105)

Los retiros deben contar con un ancho mínimo de 2.6 metros según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, cuando no cuentan con este ancho se denominan Berma (solo se permite la ocupación/estacionamiento sobre bermas laterales).

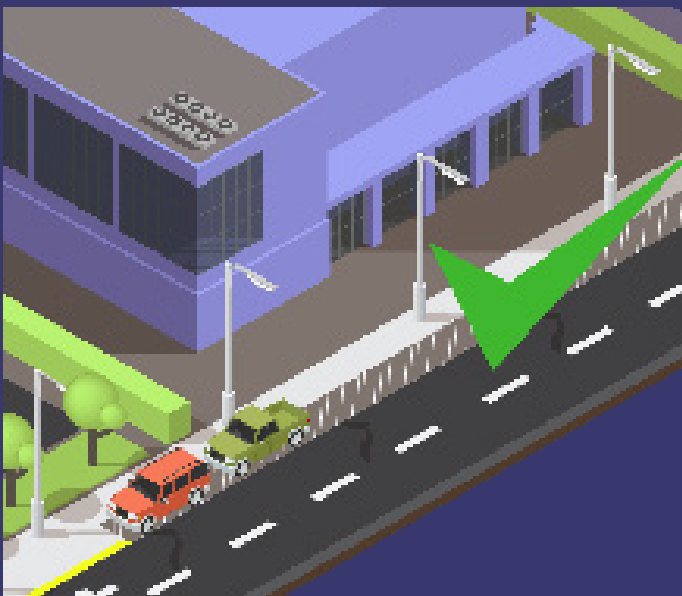


17. EN ÁREAS QUE NO CUENTEN CON UN ANCHO ADECUADO

(Ordenanza N° 480-MM, CISA Cód. 05-102)

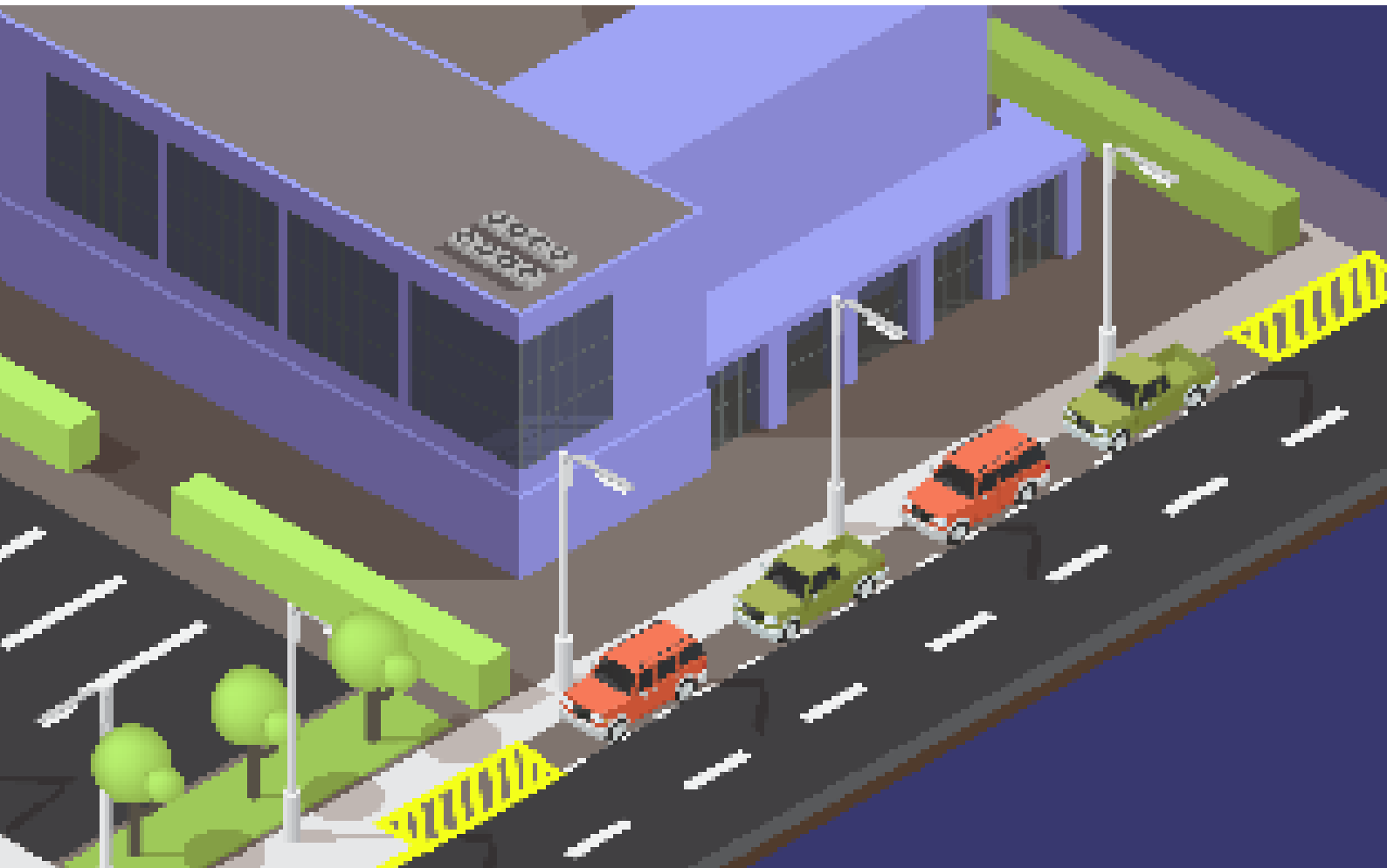
En el caso de bermas laterales, está prohibido la ocupación/estacionamiento si el bien mueble invade con su carrocería o llanta, algún espacio de la vereda o de la calzada, salvo que exista

una demarcación de pintura blanca que amplíe la berma tomando espacio de la calzada permitiendo la ocupación/estacionamiento de bien mueble.



18. EN BERMA LATERAL VIRTUAL

En el caso de la existencia de una berma virtual, el bien mueble podría estacionarse en ella, siempre y cuando no se vulnere las otras restricciones anteriores.



19. ZONAS RÍGIDAS

(Ordenanza N° 480-MM, Artículo N° 28, inciso 10)

Las zonas rígidas son espacios en el que se encuentra prohibido la ocupación/estacionamiento e implementadas mediante Resolución de Subgerencia por Lima Metropolitana, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Por condiciones de seguridad vial, a fin de garantizar y proteger la integridad física de los peatones.

2. Capacidad vial, a fin de mantener la capacidad de todos los carriles libres, a fin de mantener un tránsito fluido.

3. Para hacer uso de manera más eficiente el espacio público.

4. Para promover el uso de transporte público.

5. Para proteger la accesibilidad universal.





Miraflores
es Único